

**REGLAMENTO ESPECIAL DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE TRANSPORTE**

**PÚBLICO MASIVO DE ALTA CAPACIDAD**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento de Concesiones Municipales del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, tiene por objeto establecer las normas que regulan la Concesión del Servicio de Transporte Público Masivo de alta capacidad, cuya competencia legal corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

**ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL).** El presente Reglamento se encuentra enmarcado dentro de la Constitución Política del Estado, Ley N° 165 "Ley General de Transporte", Ley N° 031 "Marco de Autonomías y Descentralización", la Ley N° 482 de "Gobiernos Autónomos Municipales", Ley N° 453 "Ley General de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores", Decreto Supremo N° 181 de fecha 28 de junio de 2009 y sus modificaciones, Ley Autonómica Municipal GAMSCS No. 123/ 14 de fecha 10 de noviembre de 2014, Plan Territorial de Desarrollo Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Plan Estratégico Institucional del GAMSCS, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1108/2019, modificada por Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1125/2019 y Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°1137/2019,

**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1108, de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura y sus modificaciones, es de aplicación obligatoria para todos los ciudadanos estantes y habitantes, operadores organizados que prestan el servicio de transporte público masivo de alta capacidad, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

**ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).** Para fines de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Abandono.-** Cuando el concesionario abandona la concesión, incumple su deber o desiste pasivamente de lo emprendido.
2. **Adjudicación.-** Es un acto administrativo con diversas formalidades de procedimiento (técnico, legal, administrativo y financiero) que consiste en la asignación de un contrato para la prestación de servicios o adquisición de bienes.
3. **Anillos.-** Es la red vial circular de clasificación primaria, que se conecta con vías radiales, avenidas y calles.
4. **Concedente.-** Persona de Derecho Público que transfiere de forma temporal y revocable a un Concesionario, un conjunto de atribuciones a efectos de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, en base a las estipulaciones del Contrato de Concesión Municipal. A efectos del

presente Reglamento, se entenderá como Concedente al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

5. **Concesionario.-** Persona natural o jurídica beneficiaria de una Concesión Municipal, estando sus actos referidos estrictamente a bienes o servicios públicos que se hayan adjudicado en el Contrato de Concesión expresamente.
6. **Concesión Municipal.-** Es la transferencia temporal y revocable de atribuciones inherentes al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, mediante un Contrato Administrativo de Concesión Municipal, celebrado con una persona natural o jurídica, para que ésta, a su cuenta y riesgo preste un Servicio Público. Se excluyen de la Concesión Municipal los bienes y servicios determinados por la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes.
7. **Contrato de Concesión.-** Contrato Administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el adjudicatario de una Concesión Municipal acuerdan las condiciones técnicas y financieras, los derechos exorbitantes de la Administración, la contraprestación exigida, las facultades de regulación, supervisión y control, y las demás especificidades de la relación concesionario – concedente.
8. **Corredor BTR .-** Es el canal de transporte con carriles exclusivos o segregados para Buses de Transito Rápido de alta capacidad.
9. **Corredores de Integración.-** Es el canal de transporte con carriles exclusivos o segregados para Buses de Transito Rápido de alta capacidad, que de manera transversal interconecta los anillos.
10. **Extinción de la Concesión.-** Son las causales por las cuales la concesión queda sin efecto, de modo natural por el cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del título de concesión o la naturaleza de la misma, o de modo voluntario o forzoso ante el incumplimiento de dichas obligaciones.
11. **Mantenimiento.-** Conjunto de actividades encaminadas a la conservación, prevención y reparación de los bienes de dominio público municipal, con el fin de mantener la misma en óptimas condiciones de funcionamiento.
12. **Operador Tradicional Certificado. -** Es el operador de servicio de transporte público que opera legalmente establecido, con una antigüedad mayor a 10 años y que cumpla la cobertura mínima del noventa (90) por ciento del corredor a ser concesionado, en el caso de los anillos y sesenta (60%) en los corredores de integración.
13. **Proyecto de concesión.** Es una descripción simplificada de un proyecto. Además de definir el propósito y la pertenencia del proyecto, presenta un primer estimado de las actividades requeridas y de la inversión total que se necesitará, así como de los costos operativos anuales.
14. **Proceso de contratación directa.-** La concesiones municipales del servicio de transporte público de alta capacidad deberán realizarse conforme a las modalidades de contratación

directa establecida en los artículos 72, inciso b), 73 y 78 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobado por el Decreto N° 0181 y sus modificaciones.

15. **Propuesta.-** Se refiere a la oferta del Concesionario (técnica, económica, administrativa y legal), presentada dentro del proceso de contratación directa convocada por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
16. **Plazo.-** Lapso de tiempo estipulado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra para otorgar en concesión la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, atendiendo a su naturaleza.
17. **Servicio Público de Transporte.-** Es el conjunto de prestaciones cuyo dominio es reservado a la administración pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas; dichas prestaciones, pueden ser realizadas directamente por la administración pública municipal por sí o a través de un tercero o indirectamente a través de un Concesionario.
18. **Unidad Solicitante.-** Es la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, donde se origina la demanda de la Concesión Municipal.
19. **Unidad de Contratación.-** Es la unidad organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que ejecuta el subsistema de contratación de bienes y servicios.

**ARTÍCULO 5.- (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA).** El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio de sus atribuciones legalmente establecidas podrá concesionar la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta capacidad, sujeto a su administración y que se encuentre dentro de su jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 6.- (AUTORIDAD COMPETENTE).** Para los efectos del ejercicio de las actividades de planificación, regulación, autorización, control, fiscalización, supervisión, ejecución y sanción en el proceso de ejecución de la concesión municipal, será la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana quien tendrá estas facultades, conforme a las previsiones contenidas en cada contrato de Concesión del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 7.- (ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE).** Son atribuciones de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, además de las establecidas en la Ley 482, las que se detallan a continuación a título meramente enunciativo y no limitativo:

1. Ejercer de unidad solicitante de cada concesión municipal del servicio de transporte público masivo de alta capacidad.
2. Establecer los procedimientos técnicos y legales para la modalidad de contratación de cada concesión municipal del servicio de transporte público masivo de alta capacidad.
3. Ser el origen de la iniciativa municipal de cada concesión municipal del servicio de transporte público masivo de alta capacidad.
4. Identificar cada corredor a ser concesionado para el servicio de transporte público masivo de alta capacidad.

5. Identificar para cada corredor a ser concesionado, los requerimientos técnicos, administrativos, económicos y legales que deben ser cumplidos por los posibles concesionados.
6. Control y fiscalización del cumplimiento de los derechos y obligaciones del concedente.
7. Control y fiscalización del cumplimiento de los derechos y obligaciones del operador concesionado.
8. Control y fiscalización del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los usuarios.
9. Evaluar la propuesta de ente recaudador por parte del operador.
10. Fiscalizar y Supervisar la ejecución del contrato de concesión administrativa directa
11. Verificar el cumplimiento de inversiones y cronograma de inversiones del concesionario
12. Supervisar el cumplimiento estricto del Contrato de Concesión Municipal,
13. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento del contrato suscrito por el concesionario con el ente recaudador, de acuerdo a reglamentación especial.
14. Controlar la calidad de la prestación del Servicio público, efectuado por el Concesionario,
15. Regular la Escala Tarifaria de la Concesión Municipal en base a los parámetros definidos en el Contrato respectivo,
16. Sancionar las infracciones administrativas e incumplimientos contractuales, por parte del concesionario,
17. Regular la ejecución y operación del Contrato de Concesión Municipal, velando por el interés colectivo y el bien común, salvaguardando los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

## **TÍTULO II**

### **DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL DIRECTA Y SU PROCEDIMIENTO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE ALTA CAPACIDAD**

**ARTÍCULO 8.- (FUNCIONES DE LA UNIDAD SOLICITANTE).** I. Para la aplicación del presente reglamento se considera Unidad Solicitante a la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, que en función de sus atribuciones deberá:

- a. Generar a través de la iniciativa municipal las concesiones municipales del servicio transporte público masivo de alta capacidad.
- b. Identificar y determinar los corredores sujetos de concesión municipal del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad,
- c. Elaborar el proyecto de concesión municipal de cada corredor del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad,
- d. Identificar y certificar a los operadores tradicionales en cada corredor del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad,

- e. Elaborar el DBC.
- f. Remitir la solicitud de contratación a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 9.- (CONCESIÓN MUNICIPAL DIRECTA).**

1. La Concesión Municipal Directa es la modalidad de contratación directa por concesión administrativa, a través de la cual el GAMSCS otorga a los operadores tradicionales mediante un contrato administrativo, la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, por un tiempo determinado en la rutas definidas por la autoridad competente.
2. Las Concesiones de Prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad otorgadas, se regirán por la Ley de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura y sus modificaciones, el presente Reglamento, además de los estudios pertinentes de la autoridad competente para su contratación, como en las facultades, derechos y obligaciones que emanan de su otorgación, de acuerdo a la potestad privativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para concesionar.
3. Las concesiones municipales del servicio de transporte público de alta capacidad deberán realizarse conforme a las modalidades de contratación directa establecida en los artículos 72, inciso b), 73 y 78 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobado por el Decreto N° 0181 y sus modificaciones.
4. El GAMSCS a través de la SEMURB establecerá los procedimientos técnicos y legales para la modalidad de contratación.
5. El GAMSCS a través de SMAF establecerá los procedimientos administrativos para la contratación, conforme al NB-SABS.
6. Cuando las iniciativas no demanden erogación de recursos por parte del GAMSCS, no se requerirá Certificación Presupuestaria para el inicio del mismo.

**ARTÍCULO 10.- (PLAZO DE CONCESIÓN) I.** En virtud a su carácter temporal y definido, las Concesiones Municipales Directas del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, conforme al presente Reglamento no podrán ser otorgadas por un plazo mayor a quince (15) años.

**II.** Antes del vencimiento del plazo del contrato de concesión administrativa, la unidad solicitante, en caso que corresponda, podrá realizar las gestiones para el inicio de un nuevo proceso de contratación, con las formalidades previstas en el presente reglamento y sus modificaciones.

**CAPITULO II**

**PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO DE CONCESION MUNICIPAL DIRECTA**

**ARTÍCULO 11.- (INICIATIVAS).** Todo proceso de Contratación por Concesión directa del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad únicamente deberá ser iniciado por Iniciativa Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, debiendo cumplir con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12.- (CONTENIDO DE PROYECTOS).** I. Los proyectos de Concesión Municipal Directa del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, deberán contener las características técnicas, económicas, financieras, legales, sociales, institucionales, medio ambientales, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático, las potencialidades que pretenden desarrollarse a través de su implementación, así como los aspectos técnicos y económicos, el nivel de inversión y otros aspectos requeridos

II. El proyecto de concesión mínimamente contendrá:

1. Estudios técnicos presentados por la Secretaría de Movilidad Urbana identificando para cada corredor a ser concesionado, los requerimientos técnicos, administrativos, económicos y legales que deben ser cumplidos por los posibles concesionados.
2. Estudios de diseños técnicos finales a cargo del GAMSCS, de la infraestructura que permitirá la implementación de los corredores del BTR, en cumplimiento con los requisitos técnicos, económicos, financieros, legales, sociales, institucionales, medio ambientales, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático.
3. Informe Técnico de los documentos presentados evaluando el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos para la concesión del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad.
4. El Informe Económico de los documentos solicitados, que evaluará los indicadores financieros aplicables a la Concesión Municipal, el monto mínimo de inversión requerido, el plazo recomendable de la Concesión en función al flujo de caja y el monto de Derechos de Concesión y de Derecho de Regulación aplicables;
5. El Informe Legal, en el que se evaluará la concordancia de las características de la Concesión Municipal con la normativa legal aplicable, y recomendará al Alcalde Municipal en función a su contenido y a los Informes Técnico y Económico, la prosecución del trámite.
6. Especificaciones técnicas, legales y administrativas para la contratación de la concesión administrativa directa.

**ARTÍCULO 13.- (APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CONCESIÓN).** El Proyecto presentado será aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMSCS a través de Decreto Edil, mismo que contendrá la autorización del Inicio de la Contratación.

**ARTÍCULO 14.- (PROYECTO APROBADO).** Una vez aprobado el proyecto la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, procederá a remitir la solicitud de contratación a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, para que, a través de la Dirección de Contrataciones, proceda a la contratación conforme al Subsistema de Administración de Bienes y Servicios.

**ARTÍCULO 15.- (CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES).** Cada proyecto de Concesión Municipal del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, deberá ser elaborado considerando el cumplimiento de las normas ambientales y estableciendo en forma expresa el Documento Base de Contratación (DBC), el impacto ambiental previsto, estando el Concesionario

obligado a asumir las acciones que correspondan para que la ejecución, operación y desarrollo de la operación.

**ARTÍCULO 16.- (GARANTÍA).** El GAMSCS solicitará la garantía de cumplimiento de contrato que asegure el servicio concesionado, la misma que estará definida en el proceso de contratación. Conforme al artículo 20 y artículo 21 inciso b) del NB-SABS.

**ARTÍCULO 17.- (CONTRAPRESTACIONES).** Los Concesionarios para la prestación de Servicios de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, serán retribuidos con el pago de recursos, emergentes de las tarifas que el Concesionario percibirá de los usuarios del servicio, una vez deducidos los gastos de operación por parte del Ente Recaudador.

**ARTÍCULO 18.- (CONTRATO).** El Contrato de Concesión Municipal del Servicio Público de Transporte Masivo de Alta Capacidad será suscrito una vez cumplidas todas las formalidades legales establecidas en el Documento Base de Contratación, debiendo contener mínimamente los siguientes aspectos:

**1. Objetivo y naturaleza del Contrato**

Esta sección proporciona un marco básico del contrato.

**2. Derechos y Obligaciones del Concesionario**

Esta sección detallara las responsabilidades del concesionario (como el estándar de calidad a cumplir y el desempeño de servicios) y también indica los derechos o aspectos a proveer al concesionario (por ejemplo, acceso al uso de la infraestructura vial reservada para el BTR y las instalaciones de las estaciones). Esta sección también entra en aspectos específicos como las restricciones en la publicidad, pagos a la autoridad de transporte público, etc.

**3. Derechos y obligaciones del Concedente**

Esta sección detallara los derechos del Concedente (como propiedad del sistema, propiedad de la infraestructura, propiedad de los equipamientos tecnológicos en las estaciones y el derecho a inspeccionar el desempeño del operador, etc.) y las obligaciones de la autoridad (como disponibilidad de la infraestructura para los operadores de las rutas BTR, etc.)

**4. Aspectos económicos de la concesión**

Esta sección determinara de qué manera se recaudarán y distribuirán los ingresos. A objeto de cubrir el pago al Operador de Transporte, el pago a la empresa encargada del recaudo, por mantenimiento de infraestructura vial y el pago para la recuperación de la inversión realizada por la Municipalidad en infraestructura y sistemas de recaudo.

Específicamente, esta sección define las tarifas técnicas y las tarifas al usuario que van a ser la base para la distribución de los ingresos.

También deberá establecer las circunstancias y metodologías utilizadas para hacer ajustes en las tarifas. Los operadores deben familiarizarse con los cálculos presentados en esta sección para evaluar su Propuesta, en relación con la rentabilidad esperada.

La autoridad de transporte público presenta esencialmente sus expectativas de los costos de operación.

Esta sección también enumera como van hacer manejados y distribuidos los ingresos por tarifa desde un punto de vista procedimental. Esta descripción incluye una visión general de cómo van a funcionar los fondos de contingencia y fiducias.

#### **5. Ingresos del concesionario**

Esta sección explica la parte correspondiente al concesionario en relación con otros concesionarios del sistema (Operadores de otras rutas BTR). Se presentan fórmulas que calculan el valor de la participación del concesionario en particular.

#### **6. Ingresos del Concedente para recuperación de la inversión y mantenimiento de la infraestructura vial.**

Igualmente, se explica la distribución y el uso de la parte de los ingresos destinada a la Municipalidad. Por concepto de la recuperación de la inversión realizada por la Municipalidad en infraestructura, sistemas tecnológicos para el recaudo, señalización, mantenimiento preventivo, semaforización y otros.

#### **7. Infraestructura**

Esta sección determinará la infraestructura que será proporcionada por el concesionario (patio de operación, garaje y área de taller para el mantenimiento rutinario, predictivo y preventivo, de la flota de Buses) y las responsabilidades asociadas con el mantenimiento y operatividad de esa infraestructura.

#### **8. Vehículos**

Se determina el papel de los operadores al proporcionar el material rodante (Buses). Adicionalmente se especifican los detalles y especificaciones incluyen definiciones precisas de los aspectos internos, externos, instrumentales y mecánicos de los vehículos. También determina el tamaño de la flota y los eventuales requerimientos de una flota de reserva. También se señalan los requerimientos de desempeño y mantenimiento (por ejemplo, desempeño ambiental).

En su propuesta los Operadores deben cumplir con las características Técnicas para los buses, definidas por la Autoridad de Transporte.

#### **9. Plan de operación**

Esta sección establece el régimen operativo (plan de operaciones diarias), incluyendo tiempos de inicio y terminación, cronograma e indicadores de desempeño.

#### **10. Supervisión y control al Operador**

Esta sección esquematiza como el concesionario será monitoreado y fiscalizado. Se establece la aplicación de auditorías internas y externas. Esta inspección incluye tanto desempeño operativo como financiero.

### **11. Implementación**

Esta sección determina los pasos en la ejecución del contrato. Estipula los periodos de prueba y operativos que regirán el comienzo de las responsabilidades del concesionario.

### **12. Determinación de los posibles riesgos del contrato**

Esta sección identifica los riesgos contractuales de cada parte y se establece un plan de contingencias.

### **13. Estructura de pago**

En esta sección se determina la forma del pago y las sanciones a los concesionarios. El Nuevo Modelo de Operación en las rutas del BTR, establece una remuneración en base a un Estructura de Pago, mediante el cual se paga al operador por el servicio efectivamente realizado:

- a) Por kilómetros recorridos según el plan de operación.
- b) Un incentivo por pasajero pago en la ruta BTR concesionada.

Por lo tanto, cualquier multa por mal desempeño (ejemplo: no detención en paradas, incumplimiento en el plan de operación, falta de mantenimiento, etc.) dará lugar a la aplicación de multas, que se reflejaran en el número de kilómetros recorridos a deducir.

### **14. Garantías y Seguros**

El contrato estipulará que el operador concesionado para la firma del contrato presentará una boleta de garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al 7% de un año de remuneración por la operación (proyección económica determinada por el Estudio De Demanda Para La Estructuración Técnica, Financiera Y Legal del corredor BTR a concesionar). Los detalles de estos requisitos se especifican en esta sección del contrato. La garantía es requerida para asegurar que el operador va a estar siempre disponible para cumplir con sus obligaciones, como ser la prestación del servicio a los usuarios, salarios y beneficios sociales para sus empleados.

Igualmente, los operadores deben presentar cierto tipo de seguros para operar el sistema. (Seguro particular de la flota de buses, SOAT, seguro particular para los inmuebles utilizados como patios de operación)

### **15. Terminación anticipada del contrato**

Esta sección esquematiza los pasos a seguir si el concesionario falla en alguno de los términos acordados en el contrato. En esos casos, la autoridad de transporte público podrá terminar anticipadamente el contrato.

### **16. Abuso de posición dominante**

Esta sección enumera prácticas prohibidas en las que un concesionario puede caer para restringir la competencia. Se establecen los actos específicos que constituyen abuso de posición dominante.

### **17. Duración del contrato**

Los contratos de concesión deben tener una duración definida de quince (15) años. La duración máxima debe figurar en los documentos relativos a la concesión, como parte de las condiciones fijas.

### **18. Terminación del contrato**

Esta sección establece en el punto en el que el contrato se termina. Las razones para la terminación pueden ser caducidad del contrato o terminación anticipada debida por las causales determinadas en el DBC y el contrato de concesión directa del servicio de transporte pública masivo de alta capacidad.

### **19. Fase de reversión**

Esta sección discute la manera en que algunos bienes (infraestructura, equipos, etc.) se devolverán a la autoridad de transporte público en la conclusión del contrato de concesión.

### **20. Liquidación de bienes**

En la eventualidad de bienes y acciones del concesionario, esta sección establece el proceso a seguir.

### **21. Decisiones unilaterales**

Esta sección identifica las condiciones en las que el Concedente toma decisiones unilaterales en la disposición de bienes o terminación de actividades.

### **22. Solución de conflictos**

En la eventualidad que las partes estén en desacuerdo en algún aspecto en particular, esta sección establece el proceso para resolver dichos desacuerdos, ante la jurisdicción coactiva fiscal.

## **TÍTULO III**

### **SUJETOS DE LA CONCESIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **CONCEDENTE**

**ARTÍCULO 19.- (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE ALTA CAPACIDAD).** El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en calidad de CONCEDENTE ejercerá las atribuciones concedidas por la Constitución Política del Estado y las leyes, además de las emergentes del Contrato de Concesión Administrativa precautelando en todo momento el cumplimiento del mismo y el bienestar de los usuarios.

#### **CAPÍTULO II**

##### **CONCESIONARIO**

**ARTÍCULO 20.- (DERECHOS DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE ALTA CAPACIDAD).** Durante la ejecución de la Concesión y sin perjuicio de los derechos establecidos en el Contrato de Concesión Municipal del presente Reglamento que sean aplicable, el Concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) A gozar de forma exclusiva, temporal y revocable, de los bienes, estaciones de transferencias y/o paradas y equipos de dominio municipal, utilizados para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, otorgado en Concesión Municipal;
- b) A percibir la retribución consistente en la tarifa o precio respectivo.

**ARTÍCULO 21.- (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE ALTA CAPACIDAD).** El Concesionario, además de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) El concesionario se sujetará al cumplimiento del objeto de la Concesión y a las obligaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y el Contrato de Concesión, de conformidad a las normas y principios del derecho público administrativo vigentes, en especial aquellas referentes a su relacionamiento con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en general.
- b) La Concesión Municipal no exime al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones legales emergentes de las actividades económicas inherentes a la misma.
- c) Asimismo, el Concesionario se encuentra obligado al cumplimiento de las normas regulatorias relativas a la ejecución de la concesión Municipal de Servicio Público de Transporte, a la regulación tarifaria, al cobro de las tarifas y a su reajuste.
- d) El operador concesionario una vez suscrito el contrato, conforme a reglamentación especial, deberá presentar a la SEMURB, la propuesta del ente recaudador previo a formalizar su contratación, para fines de evaluación del estricto cumplimiento a la norma establecida.
- e) Otorgar información oportuna a los usuarios del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad;
- f) Permitir el libre acceso de toda persona al Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad sin discriminación alguna, mientras éstas cumplan el ordenamiento normativo;
- g) Garantizar la continuidad del servicio, asumiendo las acciones que correspondan;
- h) No modificar unilateralmente las tarifas o precios determinados para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad concesionario;
- i) Asumir la responsabilidad emergente de daños a terceros a causa de la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad concesionario.
- j) El Concesionario debe facilitar la supervisión y/o fiscalización del Concedente, debiendo proporcionar oportunamente la información requerida, cuando la autoridad competente lo disponga.
- k) El Concesionario debe cumplir todas las disposiciones legales que regulen el servicio concesionario.

**ARTÍCULO 22.- (PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO).** I. La ejecución de Concesión Municipal otorgada es de única y exclusiva responsabilidad del Concesionario, estando prohibido de ceder, transferir, traspasar o subrogar, total o parcialmente, el Contrato de Concesión Municipal y/o los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del mismo, a favor de terceros.

II. El Concesionario se encuentra prohibido de enajenar o dar al Servicio Público concesionados un uso y/o destino distinto al determinado en el objeto del Contrato de Concesión Municipal o que desvirtúe su naturaleza.

**ARTÍCULO 23.- (INVERSIÓN DEL CONCESIONARIO).** Todas las inversiones previstas para la prestación del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, se efectuarán por cuenta y riesgo del Concesionario.

Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos previstos para la etapa de inversión, derivare de caso fortuito o fuerza mayor comprobados, el Concesionario se beneficiará de un incremento en el plazo de la Concesión Municipal equivalentes al tiempo de paralización del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad, debiendo tramitar el correspondiente Contrato Modificatorio ante la Unidad Solicitante, para ello y hasta el límite máximo dispuesto en el presente Reglamento.

El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra no será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el concesionario con terceros.

### **CAPÍTULO III**

#### **USUARIOS**

**ARTÍCULO 24.- (DERECHOS DE LOS USUARIOS).** Los usuarios de servicios emergentes de los Contratos de Concesión Municipal, estarán sujetos a los siguientes derechos:

1. Los usuarios tendrán derecho a acceder a los servicios que presta el Concesionario, exigiendo estándares de calidad, confiabilidad y continuidad.
2. Los usuarios podrán formular reclamos o sugerencias directamente al Concesionario. Además, todo usuario que se sintiera afectado en la prestación del servicio al que accede, podrá recurrir a la Secretaría Municipal Solicitante a efectos de dar a conocer sus reclamos y los eventuales daños o perjuicios que hubiese sufrido.

**ARTÍCULO 25.- (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS).** Todo usuario del Servicio Público otorgado en Concesión, que causare daños o destrozos en la infraestructura, mobiliarios o equipos de propiedad municipal o del Concesionario, está obligado a resarcir el daño ocasionado sin perjuicio de las acciones legales que se puedan iniciar conforme a la normativa legal vigente.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS FASES DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL**

##### **CAPÍTULO I**

##### **FASES DE LA CONCESIÓN**

**ARTÍCULO 26.- (FASES).** I. La concesión administrativa directa tendrá las siguientes fases

1. Fase de Iniciativa conforme a lo establecido en el artículo 11.
2. Fase de Contratación conforme a lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18.
3. Fase de Ejecución conforme a lo establecido en el artículo 27.
4. Fase de Inversión conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 30.

II. El inicio de cada una de estas etapas será determinado a través de la emisión de una Resolución expresa de la Autoridad competente, respaldada por los correspondientes informes técnicos y legales.

## **CAPÍTULO II**

### **FASE DE EJECUCIÓN E INVERSIÓN DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 27.- (ETAPA DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL).** La ejecución de la Concesión Municipal será desarrollado previendo el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la etapa de inversión y a la etapa de operación, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, el Contrato y el DBC.

**ARTÍCULO 28.- (CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN).** I. El Concesionario tendrá la obligación de dar cumplimiento a las inversiones comprometidas conforme a la propuesta adjudicada y al contrato de Concesión Municipal suscrito.

II. Todas las inversiones previstas contractualmente para el cumplimiento de la Concesión Municipal se efectuarán por cuenta y riesgo del Concesionario, quien deberá cumplir con el objeto de la inversión comprometida.

**ARTÍCULO 29.- (INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE INVERSIÓN).** Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos previstos para la etapa de inversión en el cronograma respectivo, derivare de caso fortuito o fuerza mayor comprobadas, el Concesionario podrá solicitar una modificación contractual o la emisión de una Resolución expresa del Secretario Municipal de Movilidad Urbana, según corresponda, proponiendo un nuevo cronograma que no sobrepase el plazo de la Concesión Municipal contractualmente establecida.

**ARTÍCULO 30.- (VERIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN).** I. La verificación y validación de las inversiones comprometidas por el concesionario de acuerdo a la propuesta adjudicada, el cronograma detallado y el contrato de concesión municipal suscrito será efectuado por el Secretario Municipal de Movilidad Urbana.

II. A los efectos precedentemente señalados, Secretario Municipal de Movilidad Urbana, cuando así lo requiera por la naturaleza de las inversiones podrá solicitar que la verificación y validación de las mismas sea realizada en coordinación con la unidad organizacional municipal competente en la materia.

**ARTÍCULO 31.- (CONDICIONES DEL CONTRATO EN LA ETAPA DE OPERACIÓN).** El Concesionario deberá preservar y mantener las Obras, Bienes y Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Contrato de Concesión Municipal, cumpliendo con los estándares definidos en las Especificaciones Técnicas y otras estipulaciones establecidas en el Contrato y en la Propuesta adjudicada.

**ARTÍCULO 32.- (CONTINUIDAD DEL SERVICIO).** Tratándose de la concesión de un Servicio Público, en virtud del principio de continuidad, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Facilitar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o que impliquen peligro para los usuarios;
2. Prestar el Servicio Público sin interrupciones, salvo en situaciones excepcionales, derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados;
3. Cumplir con las disposiciones legales aplicables.

## **TITULO V**

### **REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **FUNCIONES DE REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL**

###### **ARTÍCULO 33.- (REGULACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN)**

**I.** A efectos de regular y controlar la continuidad del Servicio de Transporte Público Masivo de Alta Capacidad concesionado, la Secretaría Municipal del Movilidad Urbana, entre otras facultades, podrá imponer a los concesionarios las multas y otras sanciones que establezca el respectivo Contrato de Concesión suscrito, así como declarar la ocurrencia de hechos sobrevinientes a la Concesión municipal. Corresponderá a esa instancia la supervisión, regulación y control del cumplimiento por el Concesionario de todas las obligaciones legales y contractuales en los servicios contratados, con especial cuidado en las materias técnicas, económicas y ambientales en todas sus fases.

**II.** Le corresponde a esta instancia vigilar, durante toda la prestación del servicio, el cumplimiento de los deberes económicos del Concesionario de la prestación del Servicio a los usuarios. Estas funciones se ejercerán mediante los mecanismos necesarios para su implementación en cada fase del contrato, todo ello de acuerdo a las normas legales vigentes, la normativa establecida en el presente Reglamento, el Reglamento General de la Ley de Movilidad Urbana Integral, Sostenible y Segura y las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

**III.** Queda establecido que las tarifas definidas en el Contrato de Concesión Municipal serán reguladas, supervisadas y controladas por la Secretaría de Movilidad Urbana.

**IV.** El incumplimiento del Concesionario respecto de las obligaciones contractuales asumidas, será sancionado de acuerdo a lo establecido en los respectivos Documentos Bases de Contratación, el Contrato de Concesión Municipal, el Reglamento General de la Ley de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura, este Reglamento y demás normativa legal vigente.

#### **CAPÍTULO II**

##### **OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 34.- (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).** Tratándose de un Contrato Administrativo, la resolución de controversias que se susciten durante la ejecución de la Concesión Municipal será resuelta en jurisdicción coactiva fiscal, conforme las previsiones de la Ley 1178 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal de 29 de septiembre de 1977 en lo correspondiente al Proceso Coactivo Fiscal y otras normas legales vigentes aplicables al caso.

**ARTÍCULO 35.- (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN).** El presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado, cuando existan cambios y actualizaciones a las disposiciones técnicas, legales y/o administrativas.

La difusión del Reglamento aprobado, por las instancias correspondientes, para su aplicación será efectuada por la Autoridad Municipal Competente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

## **TÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES**

**ARTÍCULO 36.- (DISPOSICIÓN ÚNICA ABROGATORIA Y DEROGATORIA).** Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales contrarias al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 37.- (VIGENCIA).** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Decreto Municipal y su modificación total o parcial se procesará por la misma instancia.